

ALLEN, a los 10 días del mes de agosto del año 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos [NOMBRE_1][DENUNCIANTE_1]' EN [NOMBRE_2] C/'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/VIOLENCIA FAMILIAR (Expte. N° AL-00526-JP-2026), de los que,

RESULTA: Q[NOMBRE_4][DENUNCIANTE_1]' en [NOMBRE_5][VÍCTIMA_1] de esta ciudad, dentro del marco de la Ley de Violencia Familiar, resultando denunciado [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] de esta ciudad.

CONSIDERANDO: Que la presentación real[NOMBRE_6][DENUNCIANTE_1], requiere la intervención de la Secretaria de la Niñez, Adolescencia y Familia, a los efectos que intervenga en la conflictiva familiar, elabore un amplio informe socio ambiental y pla[NOMBRE_7]chos graves a futuros, como así a solicitud de parte.

RESUELVO:

Adoptar co[NOMBRE_8][VÍCTIMA_1] elabore un amplio informe socio ambiental en el domicilio de las partes, debiendo plantear estrategias adecuadas y en caso de ser necesario articule con otros organismos del Sistema de Protección Integral. Líbrese oficio a la SENAF con copia de la presente y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados.

No hacer lugar a las med[NOMBRE_9][DENUNCIANTE_1], atento [NOMBRE_10]e violencia familiar que amerite el dictado de esas medidas urgentes y cautelares.

Notifíquese al denunciante de manera personal, con habilitación de día y hora.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 140 del Código Procesal de Familia y el artículo 21 de la Ley 4241, remítanse las presentes actuaciones a la Unidad Procesal de Familia en turno de la ciudad de General Roca, a través de la Oficina de Tramitación Integral de Familia (OTIF),

DR. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN |
Juez de Paz